



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

187

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310300920150018600

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la acreditación de la inscripción de la demanda en el fundo que es objeto de contienda (fls. 431 a 434).
2. Aceptar la renuncia al poder por parte del doctor Luis Ernesto Barrera Rojas, quien actuaba como mandatario judicial de los demandantes principales.
3. No acceder a la solicitud de aclaración por extemporánea [inc. 2° art. 309 C.P.C.]; amén, que el auto de admisión no presenta duda alguna que deba ser objeto de explicación de oficio, por cuanto que en todo proceso ordinario de pertenencia se debe emplazar a las personas indeterminadas que se crean derecho alguno sobre el fundo objeto de usucapión, sin importar a que exista demanda de reivindicatoria [num. 6°, art. 407 C.P.C.].
4. Secretaría proceda con la elaboración del edicto de que trata el numeral 6° del canon 407 *ibídem*, al que le debe dar el trámite procesal indicado en la norma en cita.
5. Tener en cuenta que los demandados en reconvención por intermedio de apoderado judicial contestaron en tiempo la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones previas como de fondo (fls. 438 a 481).
6. Advertir a las partes que una vez se integre en su totalidad el contradictorio se correrá traslado de las exceptivas.
7. Reconocer personería adjetiva al doctor Jorge Hernández Medina para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de los demandantes principales en los términos y facultades de los mandatos conferidos (fls. 438 y 439).
8. Revocar el mandato conferido a la abogada Mar Luz Villegas Contreras por parte de la demandada Beatriz Elena Betancur Buitrago en atención a la petición que obra a folios 482 y 483 de esta encuadernación, no sin antes advertir

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de - 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



340

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310301020000068000

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente asunto.
2. En atención a la solicitud que obra a folio 245 de esta encuadernación, secretaría proceda a rendir un informe de depósitos judiciales.
3. Obre en autos el fallo de tutela No. 2020-00010-00 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (fls. 256 a 258), por medio de la cual negó el amparo constitucional deprecado por Zaira Isabel Sarmiento Miranda y otros.
4. Agregar el despacho comisorio No. 0038-J482019, debidamente tramitado por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, el cual se pone de conocimiento por el término legal de 5 días para los fines procesales pertinentes (art. 40 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

148

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Radicado No. 11001310301020130020300

En atención a las solicitudes que anteceden y conforme al devenir procesal, se
DISPONE:

NO ACCEDER a lo solicitado en los escritos que anteceden (folios 180 y 197), toda vez que la inscripción de la demanda fue efectuada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, quien fuera la unidad judicial de conocimiento en su momento, por tanto la notación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria se encuentra conforme a lo ordenado en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 6 del -6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

137

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Radicado No. 110013103010201300077800

NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que la memorialista ya fue relevada del cargo de secuestre al que había sido designada.

De otro lado, se requiere al secuestre TECNIACEROS LTDA. nombrado con antelación A EFECTO DE QUE SE POSESIONE DEL CARGO dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de ser sancionado en los términos de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 25 del 08 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

Radicado No. 11001310301020150007300

APROBAR la liquidación de costas que antecede, toda vez que efectuado el estudio respectivo a la misma, se observa que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 75 del

6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

215

Bogotá D.C., 10 3 JUL. 2020

Ref: Proceso No. 110013103011**19910800000**

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

En atención a que los terceros no dieron cumplimiento al requerimiento que
se les encargó en auto que antecede, dentro del término allí concedido, no
se emite pronunciamiento alguno a su petición, tal como se les recalcó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

26 de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



230

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 JUL 2020

Bogotá D.C., _____

Ref: Proceso No. 11001310301120140044100

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien declaró la nulidad de todo lo actuado en esta causa, a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive.
2. En cumplimiento a lo ordenado por el *ad quem*, se ordena que por secretaría de forma directa se informe de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) y/o quien haga de sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; **oficiése**.
3. Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017

Bogotá D.C., 10 3 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310301120000020000

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos el oficio No. 090-019 proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría Sección Tercera, por medio de la cual informa la conversión de dineros a favor de este proceso; comunicado que se le pone de conocimiento a las partes para lo que estimen pertinente.
2. No tener en cuenta por prematura la actualización de crédito presentada por la acreedora Soraya Prieto Ordoñez (fls. 2065 a 2073 y 2079 a 2095), comoquiera que en el *sub lite* aún no se da las previsiones del numeral 6° del art. 69 de la Ley 1116 de 2006: **“CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a: (...) 6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial”**.
3. En atención a la petición que obra a folio 2074 de esta encuadernación, secretaria vuelva a remitir el telegrama a la auxiliar Claudia Teresa Zarate Salgado, indicándole que ha sido designada como **perito avaluador** más no como liquidadora, haciéndole la advertencia que dispone de 5 días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales; **líbrese telegrama**.
4. No atender la petición del liquidador (fl. 2096), por cuanto que no presentó prueba sumaria de su afirmación; amén, que debe ser la auxiliar la que debe acreditar y/o manifestar tal circunstancia.
5. Requerir al liquidador Jorge Urrego Bustamante para que en el término de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia proceda a presentar el correspondiente inventario de activos del deudor, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

46 de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



2620

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310301220150007600

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Incorporar la complementación y/o aclaración del dictamen pericial (fls.2562 a 2627), misma que se pone de conocimiento por el término legal de 3 días [art. 228 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de - 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **03 JUL 2020**

Ref: Proceso No. 110013103013**20030072800**

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

En atención a la petición elevada por parte del tercero interesado Jaime Ernesto Londoño, se requiere al arquitecto John Mauricio Gallego Ruiz, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación proceda a dar explicación de lo solicitado por el interesado, esto es, como se efectuó la sumatoria de los lotes, para determinar que se tiene como área total 270.16 M2.

Por parte de este estrado judicial, se le requiere al profesional para que aclare por que la diferencia de metraje, es decir, en su conclusión manifiesta que el área de terreno de expropiación de 270.16 M2; sin embargo, la Resolución No. 5235 de 2003, expropió por vía judicial un área total de 270.61 M2.

Además, debe allegar el correspondiente levantamiento de plano topográfico del inmueble objeto de la litis, en el cual indique de forma precisa el área que correspondería a entregar, tal como se solicitó en diligencia de 15 de octubre de 2019; **secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de **6 JUL 2020**

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

229

Bogotá D.C., 10 3 JUL. 2020

Ref: Proceso No. 11001310301320100041900

Visto el informe secretarial y en virtud a que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda, el Despacho DISPONE:

4. **Admitir** la demanda divisoria (venta de la cosa en común) presentada por Rusbel Almeiro Casallas Estupiñán contra María Eva Peña Neira.
5. **Correr** traslado de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días para lo que estime pertinente.
6. **Tener** por notificada a la demandada María Eva Peña Neira por estado, en atención a que la misma conoce de la existencia del presente asunto conforme al acta de notificación que reposa a folio 376 de esta encuadernación.
7. **Ordenar** la inscripción de esta demanda en el respectivo folio de matrícula del inmueble objeto de división -50S-25723-; ofíciase.
8. **Reconocer** personería adjetiva a la doctora Xiomara Elena Niño Ospina para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial del actor, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ES 2020 No.

de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

669

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 3 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310301320110069000

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandada contra el auto de 6 de noviembre de 2019 (fl. 661, c-1), por medio del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia anticipada emitida por escrito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte demandada ofrece como argumentos de su réplica, que se debe revocar la decisión atacada por cuanto que el recurso de apelación interpuesto por la demandante resulta ser extemporáneo, dado que la sentencia objeto de alzada fue notificada por estado No. 119 de 10 de octubre de 2019 y para la calenda en que la actora interpuso el recurso [17 de octubre de 2019], había transcurrido 4 días.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

Frente a la oportunidad de interponer el recurso de apelación, el art. 322 del C.G.P., en el inciso segundo del numeral 1º, establece que el recurso de alzada contra providencias que se profieran por fuera de audiencia se

deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

670

En el *sub lite*, la sentencia anticipada por escrito fue notificada por estado No. 119 de 10 de octubre de 2019, feneciendo los 3 días de la norma en cita el 16 del mismo mes y año. No obstante, el mismo fue interrumpido el último, con la petición de adición que obra folios 656 y 657, misma que fue atendida de forma favorable mediante auto de 6 de noviembre de 2019.

Luego entonces, al haberse adicionado la sentencia anticipada, se tiene que su término de ejecutoria se debe contabilizar desde el auto de adición, es decir, desde el 8 de noviembre de 2019; de modo que, la apelación presentada por el demandante fue a tiempo, pues se itera, que el término de ejecutoria de la sentencia anticipada se interrumpió con la solicitud de adición [art. 118 C.G.P.].

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. No revocar el auto de 6 de noviembre de 2019, conforme las consideraciones expuestas.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la remisión del expediente al Superior en los términos señalados en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

218

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310301320130031500

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Relevar a la auxiliar Adriana Vivas Rocha comoquiera que no aceptó el cargo en razón a la carga laboral que tiene en la actualidad.
2. En su lugar se DESIGNA a Ángel Esteyner Rodríguez vega, quien es elegido de la lista de auxiliares suministrada por el IGAC, para lo cual secretaria proceda a remitir el correspondiente telegrama a la carrera 30 No. 48-51 de esta ciudad, haciéndole saber que dispone de 5 días siguientes al recibo de la comunicación para que proceda a tomar posesión del cargo designado en legal forma; **comuníquese**.
3. Asimismo, se le advierte al profesional del IGAC que la experticia que le es encomendada en esta causa deberá ser presentada de forma conjunta con el auxiliar de la lista del Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra posesionado en el presente asunto, tal como se ordenó en sentencia de 23 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

379

Bogotá D.C., 03 JUL. 2020

Ref: Proceso No. 11001310301320130063700

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Incorporar la copia autentica de la escritura pública No. 2941 de 28 de octubre de 2011, misma que se pone de conocimiento a las partes por el término de 3 días para lo que estimen pertinentes.
2. En atención a la petición elevada por la parte actora (fls. 377 y 378), la cual se ajusta a los parámetros del canon 293 del C.G.P., se decreta el emplazamiento de las vinculadas Andrea Esperanza Cortes Delgado y Ana María Cortes Delgado, para lo cual la parte demandante deberá atender los lineamientos del art. 108 *ibidem*, realizando la respectiva comunicación en alguno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO.

Surtido el emplazamiento, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada al ESTADO No.
de 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310301420060001500

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Ordenar que por secretaría se libre el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que en el término de die (10) días siguientes al recibo de la comunicación informe el trámite dado al oficio No. 440 (fl. 114).

Asimismo, se le advierte que en el aso de que no haya atendido la orden de embargo decretada sobre el fundo de matrícula inmobiliaria No. 50C-474988 conforme a la orden emitida en providencia de 8 de febrero de 2006 (fls. 111 y 112), proceda con el acatamiento de la misma; **secretaría libre el correspondiente oficio, remitiendo copia del legajo No. 440 y del auto enunciado.**

2. Respecto a la petición de relevar secuestre (fl. 798), se requiere a la auxiliar María Stella Ramos Pinzón, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a realizar entrega formal de la cuota parte del fundo de matrícula 50C-474988, que es de propiedad de la deudora Rosa Elena Arias de Pinzón, al liquidador Álvaro Barrero Buitrago.

Administración que le fue entregada dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2001-192.

Por otra parte, se le requiere a la auxiliar para que dentro del mismo término, proceda con la entrega de las cuentas de su administración

debidamente soportada con prueba sumaria pertinente, so pena de las sanciones legales; **secretaría libre el correspondiente telegrama a la calle 145 No. 41-40 apto 202 de esta ciudad.**

3. Requerir al liquidador Álvaro Barrero Buitrago para que de cumplimiento a la orden emitida en auto que antecede (fl. 793), esto es, prestar la caución por el monto allí indicado.
4. Se requiere a secretaría para que proceda a oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad indicándole la inscripción de la providencia de la apertura obligatoria de liquidación, tal como se ordenó en auto de 30 de noviembre de 2017 (fls. 645 a 647), **oficiése.**

Asimismo, se requiere a secretaría para que proceda a oficiar a la misma entidad, para que proceda con la inscripción del nombramiento del liquidador Álvaro Barrero Buitrago en el registro mercantil correspondiente de la deudora, **oficiése.**

5. **Ordenar a secretaria** que proceda a realizar el edicto de emplazamiento de los acreedores de la deudora, el cual deberá ser fijado por el término de 10 días en la secretaría de este Despacho, tal como lo dispone el numeral 7° del art. 157 de la Ley 222 de 1995.

Cumplido lo anterior, se **requiere al liquidador para que proceda con la publicación del mismo en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal del deudor, si lo hubiere;** una vez realizada la publicación deberá allegar dentro de los otros diez (10) días siguientes al vencimiento de la fijación del edicto.

6. Por último, se requiere a secretaría para que proceda con la remisión del proceso ejecutivo No. 069-2009-00802-00, que fue ordenado en providencia de 7 de noviembre de 2019 (fl. 794), previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de **6 JUL 2020**

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

debidamente soportada con prueba sumaria pertinente, so pena de las sanciones legales; **secretaría libre el correspondiente telegrama a la calle 145 No. 41-40 apto 202 de esta ciudad.**

3. Requerir al liquidador Álvaro Barrero Buitrago para que de cumplimiento a la orden emitida en auto que antecede (fl. 793), esto es, prestar la caución por el monto allí indicado.
4. Se requiere a secretaría para que proceda a oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad indicándole la inscripción de la providencia de la apertura obligatoria de liquidación, tal como se ordenó en auto de 30 de noviembre de 2017 (fls. 645 a 647), **ofíciase.**

Asimismo, se requiere a secretaría para que proceda a oficiar a la misma entidad, para que proceda con la inscripción del nombramiento del liquidador Álvaro Barrero Buitrago en el registro mercantil correspondiente de la deudora, **ofíciase.**

5. **Ordenar a secretaria** que proceda a realizar el edicto de emplazamiento de los acreedores de la deudora, el cual deberá ser fijado por el término de 10 días en la secretaría de este Despacho, tal como lo dispone el numeral 7° del art. 157 de la Ley 222 de 1995.

Cumplido lo anterior, se **requiere al liquidador para que proceda con la publicación del mismo en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal del deudor, si lo hubiere;** una vez realizada la publicación deberá allegar dentro de los otros diez (10) días siguientes al vencimiento de la fijación del edicto.

6. Por último, se requiere a secretaría para que proceda con la remisión del proceso ejecutivo No. 069-2009-00802-00, que fue ordenado en providencia de 7 de noviembre de 2019 (fl. 794), previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

 de **6 JUL 2020**

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

299



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUL. 2020

Ref: Proceso No. 11001310301420060001500

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Ordenar que por secretaría se libre el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación informe el trámite dado al oficio No. 440 (fl. 114).

Asimismo, se le advierte que en el caso de que no haya atendido la orden de embargo decretada sobre el fundo de matrícula inmobiliaria No. 50C-474988 conforme a la orden emitida en providencia de 8 de febrero de 2006 (fls. 111 y 112), proceda con el acatamiento de la misma; **secretaría libre el correspondiente oficio, remitiendo copia del legajo No. 440 y del auto enunciado.**

2. Respecto a la petición de relevar secuestre (fl. 798), se requiere a la auxiliar María Stella Ramos Pinzón, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a realizar entrega formal de la cuota parte del fundo de matrícula 50C-474988, que es de propiedad de la deudora Rosa Elena Arias de Pinzón, al liquidador Álvaro Barrero Buitrago.

Administración que le fue entregada dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2001-192.

Por otra parte, se le requiere a la auxiliar para que dentro del mismo término, proceda con la entrega de las cuentas de su administración



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ca

Bogotá D.C., 03 JUL. 2020

Radicado No. 11001310301420070028100

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN incoado por el apoderado de la acreedora MARÍA INÉS VENEGAS BELTRÁN en contra del auto del 14 de febrero de 2020 (folio 615).

ANTECEDENTES

El escrito de impugnación que ahora se atiende -fls. 616 y 617-, fue presentado dentro del término legal, según obra en el expediente.

Argumentó sucintamente el opugnante que lo indicado en el proveído atacado, no se encuentra ajustado a la realidad procesal, pues en el escrito que origino tal decisión, se expusieron los argumentos de hecho y de derecho al tenor de la Ley 222 de 1995 para que no sea tomada en cuenta la liquidación presentada por la Secretaria de Hacienda de Bogotá, además, las acreencias que se le adeudaban a tal autoridad fueron pagadas por la acreedora MARÍA INÉS VENEGAS BELTRÁN, por tanto, se solicita aclarar el auto atacado, y en su lugar darle el valor legal a las objeciones presentadas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que revoquen o reformen; la norma en comento, contempla además, que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así las cosas y como quiera que se satisfacen los presupuestos de ley, se impone proceder a resolver la censura objeto de estudio.

En el caso *sub examine*, se aprecia que efectivamente en el inciso 1º de la decisión censurada indicó que el recurrente no estaba haciendo ningún reproche a la documental que se le puso en conocimiento, es decir, de la liquidación de las obligaciones que reporta el convocante frente a la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá (folios 580 a 588).

Al respecto se debe precisar, que en efecto el apoderado de la ya citada acreedora en el escrito obrante a folios 594 y 595, indicó hacer unas "precisiones" y para tal fin expuso una serie de hechos y normas, sin hacer de manera concreta o directa una solicitud al respecto, sin embargo, haciendo una interpretación de lo narrado, se logra avizorar una contradicción a lo

manifestado por la referida autoridad, y en consecuencia si deberá ser tenida en cuenta.

630

Así las cosas, si entrar en más consideraciones y encontrando que le asiste razón al recurrente, por ende, el inciso atacado debe ser modificado, en el sentido de tener en cuenta la oposición que formula el apoderado de la acreedora MARÍA INÉS VENEGAS BELTRÁN a la liquidación de las acreencias que tiene el convocante ante la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

MODIFICAR el inciso 1º del auto del 14 de febrero de 2020 -fl. 615-, conforme a las razones expuestas, y en su lugar se DISPONE:

Tener en cuenta el escrito visible a folios 594 y 595, por medio del cual el apoderado de la acreedora MARÍA INÉS VENEGAS BELTRÁN presenta oposición a la liquidación de las acreencias que tiene el convocante con la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., en consecuencia, del mismo córrase traslado a esta última por CINCO (5) DÍAS, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos de la Ley 222 de 1995

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez,

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO

No. 1 del 6 JUL 2020

. GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

At.



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hemando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUL. 2020

Ref: Proceso No. 11001310301420140012600

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Señalar honorarios definitivos a favor del perito Tito Ignacio Torres Palacios, la suma de \$ 850.000, los cuales deberán ser cancelados dentro de los siguientes 5 días de la notificación de esta providencia, por partes iguales de las partes en contienda.
2. No atender la petición que realiza el representante legal de la copropiedad, comoquiera que esta causa es ajena a las obligaciones que tienen los copropietarios con la propiedad horizontal; máxime, cuando la Ley 675 de 2012, le faculta las disposiciones legales que se puede iniciar contra los propietarios por mora en sus obligaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de - 6 JUL 2020 -

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Proceso Divisorio: 110013103015201500042 00

REQUERIR al demandante BUENAVETURA RODRIGUEZ FORERO para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, esto es, declarar la terminación del presente proceso, proceda a constituir apoderado judicial para su defensa en el presente caso y/o eleve las peticiones que sobre el particular y en derecho procedan.

Secretaría comunique al requerido mediante telegrama y/o medio expedito, de lo cual se debe dejar constancia y soportes expeditos para computar el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO
No. el de de 2020.

6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

05 JUL 2020

Proceso Divisorio: 110013103015201500042 00

Teniendo en cuenta el auto de la presente fecha, a fin de garantizar el derecho a la defensa del incidentado BUENAVETURA RODRIGUEZ FORERO (art. 29 C.N), se difiere para la debida oportunidad procesal, en cuanto a proveer lo que en derecho corresponda, respecto del incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado JOHN JAIRO FLOREZ PLATA (arts. 74 y 129 CGP).

Secretaria controle términos acorde con lo definido en la presente calenda, con cara al nuevo ingreso del negocio al Despacho para definir lo solicitado por el indicado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO
No. el de de 2020.

74

- 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

311

Bogotá D.C., 10 3 JUL 2020

Ref: Proceso No. 11001310303420150014700

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien declaró la nulidad de todo lo actuado en esta causa desde la sentencia de primera instancia, inclusive.
2. En cumplimiento a lo ordenado por el *ad quem*, se ordena que por secretaría de forma directa se informe de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) y/o quien haga de sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; **oficiese**.
3. Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMENEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de - 6 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10.3 JUL. 2020

Ref: Proceso No. 11001310303820140006100

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Incorporar el dictamen pericial allegado por la parte demandada (fls. 976 a
1041, c-1), mismo que se corre traslado por el término legal de 3 días [art.
238 C.P.C.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.

de 16 JUL 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria